

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Aprobación en Pleno de 22-12-1997
Publicado en el B.O.P. núm. 286, de 12-12-1998

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación de fecha 22-12-97, por el que se crea el REGISTRO DE UNIONES DE HECHO del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y establecer las normas reguladoras de su organización y funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto.

Dependiendo de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se crea el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Dicho Registro tendrá naturaleza administrativa, no tendrá carácter público y se registrará por las presentes normas de Organización y Funcionamiento y las restantes normas que se dicten para su adecuado desarrollo.

Artículo 2.- Ambito.

Podrán inscribirse en este Registro las parejas que, con independencia de su orientación sexual, de forma libre y voluntaria hayan constituido una unión de convivencia no matrimoniales, de convivencia estable de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros, o al menos uno de ellos, estén empadronados en el municipio de Sanlúcar de Barrameda.

Artículo 3.- Eficacia de la inscripción.

La inscripción en el Registro no constituirá en ningún caso calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos.

Artículo 4.- Requisitos de la inscripción.

- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- Estar empadronado, al menos uno de los integrantes de la unión de hecho, en el municipio de Sanlúcar de Barrameda.
- Declaración responsable de no figurar inscritos como miembros de una unión de hecho, no cancelada, en cualquier otro Registro de similares características del presente.

2. Las inscripciones se practicarán a instancia de parte mediante solicitud firmada conjuntamente, de que reúnen los requisitos exigidos para la inscripción y presentada en el Registro General del Ayuntamiento. A la solicitud se

acompañará copia del D.N.I. de ambos solicitantes. Los documentos se presentarán en originales o mediante copias compulsadas de los mismos.

En el plazo de unos días y previa citación deberá comparecer en el Ayuntamiento para proceder a la inscripción.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 5.- *Declaraciones, actos y documentos inscribibles.*

1.Serán objeto de inscripción:

a)Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.

b)Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, así como otros hechos o circunstancias que afecten, de forma relevante, a la unión de hecho, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

2.No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Artículo 6.- *Clases de asientos.*

Los asientos podrán ser de tres clases:

a)Asientos de ingreso.

b)Asientos marginales.

c)Asientos de baja o cancelación registral.

Artículo 7.- *Asientos de ingreso.*

Los asientos de ingreso tienen por objeto anotar la declaración de una unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio y fecha de la resolución por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 8.- *Asientos marginales.*

1.Serán objeto de asiento marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de los asientos de inscripción, así como los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

2.La inscripción de los contratos a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la inscripción de los asientos de ingreso, y se realizará un extracto, haciendo referencia al documento que le sirve de soporte, y al expediente administrativo de la unión donde ser archivará.

Artículo 9.- *Asientos de baja o cancelación.*

Causarán baja o se cancelarán las inscripciones registrales cuando se

disuelva la unión de hecho o dejen de estar empadronados en el municipio de Sanlúcar los integrantes de la misma.

Artículo 10.- *Tramitación y resolución de los expedientes de inscripción.*

1. Se instruirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción de unión de hecho que se presente, al que se unirá la justificación documental que se acompañe.
2. Se examinará la documentación aportada y se comprobará que alguno de los solicitantes está empadronado en el municipio de Sanlúcar de Barrameda, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.
3. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días se subsane la falta o se aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
4. La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde y se considerará como fecha de inscripción la de la resolución.

Artículo 11.- *Libro de Registro y Procedimiento de inscripción en el mismo.*

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho se llevará en un LIBRO constituido por hojas foliadas y selladas y se encabezará con una diligencia de apertura que firmará el Secretario General.
2. Los asientos referentes a una misma unión de hecho se practicarán unos a continuación de otros, sin interrupción de hoja, utilizándose el espacio que sea necesario. Se inscribirá en el anverso y reverso de las hojas registrales. Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario General.
3. Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará en el Libro mediante diligencia, asignándole el número correlativo que le corresponda. A continuación se registrarán los asientos marginales y de baja o cancelación a que haya lugar.
4. Asimismo los datos se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente la disposición de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Artículo 12.- *Expedición de certificaciones.*

1. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión o de los Jueces y Tribunales de Justicia.
2. La práctica de los asientos registrales y las certificaciones que se expidan serán gratuitos.

Artículo 13.- *Notificación a la Junta de Andalucía.*

De las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal de Uniones de Hecho se dará traslado al Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad

Autónoma Andaluza.

Artículo 14.- *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.